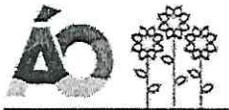




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



Sob la NCS

228

Falta WE

RECIBI ORDEN

ReTora

18-08-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-514/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México, [redacted] de julio de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022, referente a la visita de verificación practicada al **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDO

1.- Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al C. Néstor Antonio Vivas Nava, Servidor Público Responsable adscrito al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, con credencial número T 0297, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que " en LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-035/2022 DE FECHA DOS DE MAYO DE 2022, POR EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN ATENCIÓN AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/065/2021, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN, Y EN CASO DE OPOSICION, IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA INMEDIATA" (sic),

2.- Siendo las diecisiete horas del día doce de mayo de dos mil veintidós; se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, la [redacted], quien dijo tener el carácter de propietaria del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, número [redacted], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [redacted], quienes se identificaron debidamente.

a) Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [redacted], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación al **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

" No exhiben documentación conste"

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingresó al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"...Constituido plena y legalmente en el domicilio señalado en la orden de visita, mismo que se corrobora con número en fachada y la cual dio por cierta la C. [redacted], quien dijo ser propietaria y la cual da las facilidades para llevar a cabo la presente diligencia, advierto que se trata de un inmueble a desnivel, sobre nivel de banquetta son dos niveles y hacia bajo dos niveles, todo habitacional, al interior se observa un área de patio y al fondo se observa un cuarto con tabique y techo de lámina, donde se observa un taller de carpintería, con material y herramienta relacionada al giro, se observan mesas para corte y tablas de diversos tamaños, por lo que hace al objeto y alcance 1 y 2 No exhibe documentación. 3 No exhibe documentación, el giro observado es de carpintería, 4 No exhibe documentación, 5 No se observa, 6 Al momento solo hay tres personas que fungen como trabajadores A Se observan tres personas, 7 La superficie

utilizada para el establecimiento es de 80m² (ochenta metros cuadrados), el resto de inmueble es de uso habitacional 8 Cuanta con una salida, misma que no está señalizada 9 No exhibe documento 10 No se puede determinar, no aplica, 11 No se puede determinar 12 No se observa colocación de enseres en vía pública 13 No se observan extintores 14 No se observan señalización de rutas de evacuación 15 No se observa botiquín 16 Si permiten el acceso 17 No se puede determinar 18 No se puede determinar 19 A No se observa, B No se observa, C Si se observa 20 No se observa 21 No se observa letrero, 22 No permiten el acceso, únicamente es taller para la elaboración, se observa dentro del inmueble el establecimiento..." (sic)

c) Concluido lo anterior y una vez leída el Acta de visita de verificación a la C. [REDACTED] el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

"Se reserva mi derecho" (sic).

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3.- Con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo de Preclusión número AÁO/ DGG/DVA-JCA/ACDO-580/2022, mediante el cual se tuvieron por transcurridos los diez días hábiles con que contaba el visitado, para realizar observaciones a la Orden de Visita de Verificación y Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022, ambas de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, mismos que transcurrieron del día trece de mayo de dos mil veintidós al veintiséis de mayo de dos mil veintidós, sin que haya ingresado escrito alguno hasta esa fecha en la Dirección de Verificación Administrativa, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

4. Con fecha catorce de junio de dos mil veintidós, los CC. [REDACTED] presentaron escrito de observaciones, ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, exhibiendo los siguientes documentos:

1.- *Doce impresiones a color, solo por anverso, donde se observa un inmueble con material para realizar trabajos de carpintería, extinguidor, letreros de ruta de evacuación y de prohibido fumar.*

5.- Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo de Escrito Extemporáneo número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO-923/2022, mediante el cual se tuvo que el escrito presentado por los CC. [REDACTED] no fue presentado en tiempo y forma, toda vez que el termino para presentar escrito de observaciones transcurrió del día trece de mayo de dos mil veintidós al veintiséis de mayo de dos mil veintidós, sin que haya ingresado escrito alguno hasta esa fecha en la Dirección de Verificación Administrativa.

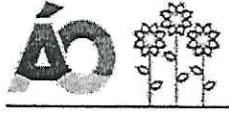
En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

-----CONSIDERANDOS-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-514/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022

Página 3 de 10

y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que, si bien en cierto, de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al momento de ser verificado se encontraba en

funcionamiento y **no contaba con Aviso de funcionamiento**; documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; así mismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil...”

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, las siguientes sanciones:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: **“ por lo que hace al objeto y alcance 1 y 2 No exhibe documentación...”** (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, deberán contar con **el original o copia certificada del Aviso o Permiso para el funcionamiento del establecimiento mercantil**. Al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación que acredite contar con dicho Programa o con documento que lo exima del mismo, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a **351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, artículos que a la letra señalan:

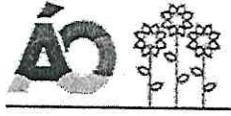
“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; así mismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil...”

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley”.

El total de las multas impuestas al **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, corresponde una **sanción equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-514/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022**

Página 5 de 10

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de la sanción aplicada, al Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo tanto, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido en el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

"...Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS, NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS..."

"...Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad..."

VI.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias y toda vez que no cuenta con Aviso de funcionamiento con el cual acredite su legal funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, resulta procedente ordenar la **CLAUSURA TEMPORAL** al Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en virtud de que este se encuentra en contravención a lo enmarcado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 70 fracción I de la Ley en comento, que a la letra señala:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

I.- Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse; y se:

----- R E S U E L V E -----

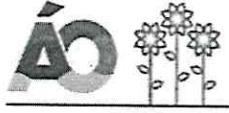
PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI, de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de una actividad comercial que es propia de un establecimiento mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, lo anterior, derivado de la Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022**, practicada al **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,**

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** por incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** de la **sanción impuesta por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México,** por las infracciones cometidas al incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Por lo que deberá acudir a la oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así efectuarlo ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, fundado y motivado en términos de los considerandos IV al VI la presente Resolución Administrativa; **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** hasta en tanto el propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil de mérito,** de cabal cumplimiento a la presente resolución, es decir, acredite contar con el Aviso de funcionamiento; requisito establecido en el artículo 10 Aparado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución y se haga el pago respectivo de la multa derivada de las violaciones a la Ley de la Materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que en contra de la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: El Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-514/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022**

Página 7 de 10

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

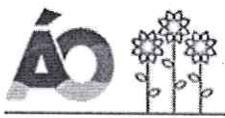
SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, en el inmueble ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, lugar donde se localiza el establecimiento mercantil de mérito.

SEPTIMO. EJECUTESE en el **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

OCTAVO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su debida cumplimentación del contenido de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO. Así mismo por este medio se apercibe al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **Establecimiento Mercantil con giro de taller de carpintería, sin denominación, en el inmueble ubicado en Avenida de los Tanques, manzana 54 lote 19, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 1840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en caso de que pretenda impedir por si o por interpósita persona, el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-514/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022
Página 8 de 10

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/rih